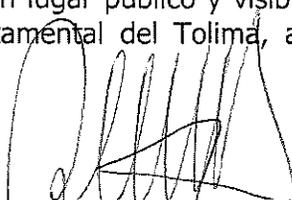


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO	112-068-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.314.150 Y OTROS; así como a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	02 DE OCRUBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **03 de octubre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **03 de octubre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 02 de octubre de 2025.

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en la **AUDIENCIA DE DECISION No. 001 del 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-068-2022**, adelantado ante Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Municipio del Libano-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta de la **AUDIENCIA DE DECISION No. 001 del 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-068-2022**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"en ocasión al contrato de prestación de servicios se encuentra que:

Contrato No.	0638-2021
Fecha	30 de julio de 2021
Valor	\$140.000.000
Adición	\$70.000.000
Valor total	\$210.000.000
Plazo	31 días
Supervisor	Miguel Antonio Aguilar, coordinador médico asistencial

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

Objeto	<i>Prestación de servicios profesionales, Técnico y auxiliar calificado para desarrollar el proceso asistencial de apoyo diagnóstico en radiología convencional e intervencionista, mamografía y tomografía en el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.</i>
Contratista	<i>Salud Tolima S.A.S NIT 900.053.771-2</i>
Representante legal	<i>Teresa de Jesús García Sánchez, C.C 30.650.392 de Lorica Córdoba.</i>

En la Cláusula Segunda. Valor y Forma de Pago: El valor estimado y que las partes en el contrato acordaran para todos los efectos legales y fiscales es de: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$140.000.000) IVA incluido. Los precios para los exámenes de tomografía corresponden al 65% del valor total pactado por el Hospital con las aseguradoras o EPS, no incluye la cuota moderadora o copago. Para estudios de mamografía y radiología el 55% del valor pactado por el Hospital con las EPS o aseguradoras, no incluye la cuota moderadora o copago.

Cláusula Cuarta. Obligaciones del Contratista: Numeral 13. Presentar el último día hábil del mes, a la coordinación médica un informe debidamente soportado de las actividades realizadas, para efectos del certificado de cumplimiento, que avalara el pago de los honorarios correspondientes.

Condición:

Para efectuar el cobro de los servicios prestados el contratista presentó al hospital las siguientes facturas:

Factura FE-540 del 2 de septiembre de 2021, por valor de \$202.000.000, discriminada así:

Rayos X por \$62.396.489

Mamografías por \$10.878.161

Tomografías por \$128.725.350

Factura FE-541 del 2 de septiembre de 2021, por valor de \$8.000.000, discriminada así:

Servicio de Arco en C por \$8.000.000

Con base en la anterior facturación el supervisor del contrato, Miguel Antonio Aguilar Pérez, en su informe del 14 de diciembre de 2021, dejó constancia de los avances de las obligaciones contractuales durante el periodo comprendido entre el 1º y el 31 de agosto de 2021, indicando que el contratista durante dicho lapso realizó un total de 352 tomografías y 1.860 rayos X, y que además se verificó el informe detallado con fechas y atención brindada a cada paciente, según la relación anexa entregada por el contratista, certificando que dichas actividades se cumplieron y fueron aprobadas por el responsable del proceso, según informe de actividades anexo.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En la auditoría de cuentas médicas realizada por el Hospital, a cargo de Lisette Ximena Echeverry, se formularon glosas a la facturación presentada por el contratista, en cuantía de \$830.475, las cuales se respaldan con la sábana de glosas con sus correspondientes Observaciones y soportes de las facturas.

Con fundamento en estos soportes el Hospital cancelo la suma de \$209.169.525 conforme lo registrado en la Obligación Presupuestal N°OB5-2021004480 del 14 de diciembre de 2021 y transferencia electrónica desde Bancolombia del 10 de mayo de 2022.

SERVICIOS	VALOR FACTURADO	VALOR GLOSADO	VALOR CANCELADO
RAYOS X	\$62.396.489	\$472.928	\$61.923.561
TAC	\$128.725.350	\$261.436	\$128.463.914
MAMOGRAFIA	\$10.878.161	\$96.111	\$10.782.050
SERVICIO DE ARCO EN C	\$8.000.000	\$0	\$8.000.000
TOTAL	\$210.000.000	\$830.475	\$209.169.525

No obstante, en la revisión efectuada por la auditoría a las planillas aportadas por el contratista y que sirvieron de soporte de las facturas presentadas y canceladas, se encuentra que los registros de los servicios prestados suman \$205.731.091, discriminados de la siguiente forma:

SERVICIOS	VALOR FACTURADO	VALOR GLOSADO	VALOR CANCELADO
RAYOS X	\$58.914.266	\$472.928	\$58.441.338
TAC	\$128.769.139	\$261.436	\$128.507.703
MAMOGRAFIA	\$10.878.161	\$96.111	\$10.782.051
SERVICIO DE ARCO EN C	\$8.000.000	\$0	\$8.000.000
TOTAL	\$206.561.566	\$830.475	\$205.731.091

En virtud de lo anterior la evaluación del presente contrato arroja una diferencia entre el valor cancelado al contratista (\$209.169.525) y el valor de los soportes presentados como respaldo de las facturas (\$205.731.091) equivalente a la suma de \$3.438.433 que se convierte en un presunto detrimento de los recursos del Hospital, en razón que la cláusula cuarta, numeral 13, del contrato 638, fijó como una de las obligaciones del contratista, presentar "un informe debidamente soportado de las actividades realizadas, para efectos del certificado de cumplimiento que avalará el pago de los honorarios correspondientes". **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.438.433).**"

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

III. ACERVO PROBATORIO

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Pruebas:

Un CD, el cual contiene:

- *Copia del contrato número 638 de 2021
- *Copia del estatuto de Contratación
- *Manual de funciones
- *Certificado de cuantías para contratar
- *Copia de pólizas de manejo
- *Certificación de ordenación del gasto 2021

- Hoja de vida con los respectivos soportes de:

-JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO.

-MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ.

Documentos que soportan los hechos: Con el hallazgo anexan un CD, dentro del cual contiene la información de los presuntos responsables fiscales (actas de posesión, manual de funciones, fotocopia de cedula de ciudadanía, hoja de vida, certificación de cuantía y los soportes concernientes al Contrato No.638 de 2021).

ACTUACIONES PROCESALES.

- Memorando CDT-RM-202100003983 del 25 de agosto de 2021.
- Auto de Asignación número 118 del 23 de septiembre de 2021
- Formato del traslado el Hallazgo Fiscal No. 038 del 30 de noviembre de 2022
- CD anexo que contiene la siguiente información digital: (Folio 6).
- Copia del contrato número 638 de 2021
- *Copia del estatuto de Contratación
- *Manual de funciones
- *Certificado de cuantías para contratar
- *Copia de pólizas de manejo
- *Certificación de ordenación del gasto 2021

- Hoja de vida con los respectivos soportes de:

- JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO

- MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro de la **AUDIENCIA DE DECISION No. 001 de fecha 09 de septiembre de 2025**, decide Fallar sin responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 a favor de los señores **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.314.150, al señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ** identificado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

con cédula de ciudadanía No. 80.136.308 y la empresa **SALUD TOLIMA** identificada con Nit. 800.053.771-2 representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS GARCIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.650.392.

Y se Desvincula a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO** NIT. 860.009.578-6, Póliza de manejo global No. 25.01.10000248 y 25-01-101000174.

La decisión objeto de estudio dentro de la audiencia de decisión No. 001 de fecha 09 de septiembre de 2025, objeto de revisión por este Despacho es la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal, la cual se fundamenta en lo siguiente:

(...)“Así las cosas, de acuerdo al análisis del caso en concreto, se procedieron al análisis del acervo probatorio en la presente investigación, frente a lo cual se solicitaron:

> Oficiar a **MEINTEGRAL SAS**, para que allegue historias clínicas con la relación de los pacientes atendidos a **SALUD TOLIMA**

Por parte de **SALUD TOLIMA**, en el sentido de:

> Alleguen lectura de imágenes diagnósticas tomadas a las pacientes que fueron atendidos por salud Tolima a través de convenio con **MEINTEGRAL SAS** en el marco del contrato 0638 de 2021

De oficio en el sentido de:

> Oficiar al Hospital Regional del Líbano, para que se alleguen los soportes de pago o facturación de los pacientes atendidos por **MEINTEGRAL**, en cumplimiento del contrato 0638 de 2021

> Oficiar al **MEINTEGRAL SAS**, certificar los pacientes que fueron atendidos con ocasión al contrato 0638 de 2021.

Así las cosas mediante oficio CDT-RE-2023-000003228 del 27 de julio de 2023 (folios 70-83), el Doctor **PEDRO NEL OSPINA GUZMAN**, apoderado de **SALUD TOLIMA**, allega relación de pacientes atendidos por parte de **MEINTEGRAL SAS**.

En la cual se evidencia historias clínicas de los pacientes atendidos por parte de **Meintegral** como prestador del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar, quien prestó los servicios de radiología e imágenes diagnósticas de acuerdo a lo establecido en el convenio 001-2021.

Igualmente, se evidencian facturas de admisión A1429249, A1432109, A1432912, A1440765, A1441078, A1441054, A1444093, A1446600, A1446614 en las cuales se refleja que los servicios de imagenología fue prestados a los pacientes que están certificados por parte de **Meintegral**, lo cual tiene coherencia entre lo pagado y lo efectivamente ejecutado por el prestador.

De esta manera si bien el presunto detrimento patrimonial que diera origen al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-068-2022, adelantado ante el Hospital Regional Alfonso

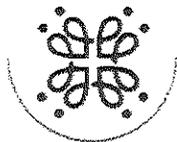
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

jaramillo Salazar del Libano Tolima por valor de \$3.438.433, con el acervo probatorio allegado como son la relacion de pacientes atendidos por MEINTEGRAL SAS, las historias clinicas y las facturas de la prestación del servicio, demuestra la inexistencia del algún daño patrimonial, por cuando es coherente lo pagado con lo ejecutado."

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-068-2022**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de la **AUDIENCIA DE DECISION No. 001 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado N° 112-068-2022, dentro del cual se declaró Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para el día 28 de marzo de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura e Imputación (folios 16-25), en el cual se vincularon al señor **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.314.150, al señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.308 y la empresa **SALUD TOLIMA** identificada con Nit. 800.053.771-2 representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS GARCIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.650.392 y como tercero civilmente responsable la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** NIT. 860.009.578-6, Póliza de manejo global No. 25.01.10000248 y 25-01-101000174.

Por lo anterior, se procede comunicar a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO** a través del oficio CDT-RS-2023-00002241 de fecha 11 de abril de 2023 (folios 31-32), a la señora **TERESA DE JESUS GARCIA SANCHEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2023-00002459 de fecha 20 de abril de 2023 (folios 41-42).

Respecto de los señores **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO** y **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ** se les procede a notificar por aviso a través de la página web de la entidad, fijándose los días 08 de mayo de 2023 y desfijándose el día 12 de mayo de 2023 (folios 51-52)

Para el día 1 de junio de 2023, se lleva a cabo la audiencia de descargos dentro del presente proceso (folios 54-57), la cual se suspendió y se reprogramo, y se volvió a llevar a cabo el día 18 de julio de 2023 (folios 65-69) y se notifica en estrados y se vuelve a reprogramar.

Posteriormente, para el día 17 de octubre de 2024 se procede a continuar con la audiencia de descargo (folios 92-95), la cual se notifica en estrados.

Como etapa procesal siguiente, mediante auto No. 006 de fecha 05 de junio de 2025 se profirió apertura e imputación fiscal vinculando las pólizas No. 25-01-101000248 y 25-01-101000174 expedidas por la compañía de seguros **SEGUROS DEL ESTADO** (folios 129-138).

Auto que fue comunicado al Dr. **PEDRO NEL OSPINA GUZMAN** mediante oficio CDT-RS-2025-00002978 de fecha 09 de junio de 2025 (folios 140-141), al señor **JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2025-00002979 de fecha 09 de junio de 2025 (folios 142-143), al señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ** se comunica mediante oficio CDT-RS-2025-00002980 de fecha 09 de junio de 2025 (folios 144-145), a la señora **TERESA DE JESUS GARCIA SANCHEZ** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2025-00002981 de fecha 09 de junio de 2025 (folios 146-147).

A la compañía de seguros del estado se les notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00002982 de fecha 09 de junio de 2025 (folios 148-149), al señor **JOSE JAIME GONZALEZ** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2025-00002983 de fecha 09 de junio de 2025 (folios 150-151).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para el día 23 de julio de 2025 se reanuda la audiencia de descargos (folios 158-163), el cual se notifica por estrados.

Por último, en la audiencia de decisión No. 001 de fecha 09 de septiembre de 2025, en la cual se profiere el fallo sin responsabilidad fiscal, el mismo en estrados (folios 196-200).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No. 044 de 2022, toda vez que, con ocasión al contrato de prestación de servicios No. 0638-2021 en cual tenía como objeto contractual servicios profesionales para el diagnóstico en mamografía y tomografía en el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E; sin embargo, de conformidad a la evaluación realizada por el grupo auditor de este ente de control, se encontró una diferencia entre el valor cancelado al contratista y el valor soporte presentados como respaldo de las facturas.

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.438.433)**.

Colofón de lo anterior, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, el hallazgo fiscal No. 044 de 2022 se encuentra desvirtuado de conformidad al material probatorio recaudado en el transcurso del presente proceso; observando a folios 70-76 la documentación radicada bajo el número CDT-RE-2023-00003228 de fecha 27 de julio de 2023 por parte del señor PEDRO NEL OSPINA quien aporta la certificación de fecha 24 de julio de 2023 emitida por la Dra. María Carolina Guzmán Acosta quien funge como Administradora de Meintegral S.A.S Agencia Líbano, y donde consta los servicios prestados por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar y determina la persona a la cual se le presto el servicio.

Así mismo, la Coordinadora Luisa Martin, suministra la tabla de cálculo de valores UCI RX del mes de agosto, tabla de cálculo valores UCI RX UCIA del mes de agosto y aportan la relación de cobro por parte de MEINTEGRAL UCIN del mes de agosto, en el cual se discrimina el valor total cancelado por torax, portátiles, abdomen y c. lumbosacra, arrojando un valor total de cuenta por valor de \$3.482.223.

A folios 77-83 encontramos, la obligación presupuestal No. OB5-2021004480 de fecha 14 de diciembre de 2021 por concepto de detalle apoyo diagnostico en radiología, las facturas electrónicas de venta No. HRL184403 por concepto de servicio Imagenología, No. HRL187086 por servicio imagenología, No. HRL194407 por concepto Imagenología, No. HRL194443 por concepto del servicio prestado en imagenología; las demás tiene estado "rechazadas", y por último, se allego el giro presupuestal de gasto No. GG6-2022001878 de fecha 10 de mayo de 2022.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

Así las cosas, de todo el material probatorio relacionado anteriormente, se logra concluir que las obligaciones pactadas al momento de suscribir el contrato No. 0638 de 2021, se ejecutaron en su totalidad, como lo es el servicio de imagenología, pues se presta a los pacientes que están debidamente certificados por parte de la empresa Meintegral, y es por ello que se desvirtúa la diferencia encontrada por este ente de control, entre lo pagado y lo ejecutado por el contratista.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo sin responsabilidad fiscal proferido en la audiencia de decisión No. 001 del 09 de septiembre de 2025, a favor de los señores **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.314.150, al señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.308 y la empresa **SALUD TOLIMA** identificada con Nit. 800.053.771-2 representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS GARCIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.650.392.

Igualmente, se Desvincula al tercero civilmente responsable, garante, la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** NIT. 860.009.578-6, Póliza de manejo global No. 25.01.10000248 y 25-01-101000174, pues al archivar a favor de los sujetos investigados no existe a quien hacer efectivas las polizas.

Lo anterior, de conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la Audiencia de Decisión No. 001 de fecha 09 de septiembre de 2025, por medio del cual decide fallar sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.314.150, al señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.308 y la empresa **SALUD TOLIMA** identificada con Nit. 800.053.771-2 representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS GARCIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.650.392; igualmente, se

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 11]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

desvincula al tercero civilmente responsable, garante, la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** NIT. 860.009.578-6, Póliza de manejo global No. 25.01.10000248 y 25-01-101000174, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.314.150, al señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.308 y la empresa **SALUD TOLIMA** identificada con Nit. 800.053.771-2 representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS GARCIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.650.392; igualmente, se desvincula al tercero civilmente responsable, garante, la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO** NIT. 860.009.578-6.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 11]